RESOLUCIÓN NO. 1948 DE 2022
(30 de septiembre)

"*Por medio de la cual se justifica la realización del contrato de arrendamiento de inmueble bajo la modalidad de contratación directa*"

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL VILLAVICENCIO,

En uso de sus facultades legales; especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, las conferidas por el numeral 3° del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que la Direccion Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, tiene entre sus funciones la de aportar a los despachos judiciales las instalaciones físicas necesarias para el buen desarrollo de la función judicial que permita cumplir con los objetivos señalados en la ley, así mismo, brindar el apoyo logístico a las sedes judiciales a su cargo, dentro de lo cual se encuentra el arrendamiento de inmuebles, cuando no se cuenta con la infraestructura física de propiedad suficiente para satisfacer las necesidades.

2. Que la Rama Judicial no cuenta con inmueble de propiedad en el municipio, en el cual pueda funcionar el archivo físico de los Tribunales, Corporaciones y Despachos Judiciales del Distrito Judicial de **Villavicencio-Meta.**

3. Que dentro de las condiciones técnicas solicitadas, el Coordinador del Área Administrativa, considera idóneo el inmueble propuesto dentro del proceso de contratación directa, al contener las siguientes condiciones: ubicado en la carrera 27 No. 26 C 40c y Calle 26-81 del barrio porvenir de **Villavicencio - Meta**, el cual se encuentra en óptimas condiciones de habitabilidad, cuenta con un área superficiaria aproximada de 1.100 metros cuadrados, posee en con un espacio para archivo y una oficina para información, así mismo cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, aseo, acueducto y alcantarillado.

4. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rige la contratación pública, entre ellos la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4 prevé dentro de las modalidades **LA CONTRATACION DIRECTA**.

5. Que el contrato se celebra en virtud de los principios de la contratación estatal, previas las formalidades legales bajo la Modalidad de Contratación Directa, conforme lo preceptúa la Ley 1150 de 2007, artículo 2° numeral 4, literal i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles, el Decreto N° 1082 de 2015, en subsección 4 articulo 2.2.1.2.1.4.1, dispone que cuando proceda el uso de la modalidad de selección mediante contratación directa, la entidad estatal deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación.

6. Que la Direccion Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, requiere de la celebración de dicho contrato para el cabal desarrollo de sus actividades.

7. Que mediante Resolución No. 2109 del 31 de diciembre de 2021, suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se efectúa la apropiación inicial del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial en la cuenta Gastos Generales, asignando entre otros, recursos presupuestales en el rubro de servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.

8. Que mediante Resolución No. 1166 del 01 de julio de 2021, suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, Por medio de la cual se efectúan unos ajustes en el presupuesto de funcionamiento de la Rama Judicial.

9. Que mediante oficio N° 2-2022-040840 de fecha 12 de septiembre de 2022, la suscrita Doctora Claudia Marcela Numa Páez, Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, genera aprobación de las vigencias futuras para 2023 a 2026, presupuesto de gastos de funcionamiento.

10. Que mediante memorando No. DEAJPLO22-214 de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el

Doctor Luis Antonio Suarez Alba, Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, "autoriza vigencias futuras año 2023 funcionamiento".

11. Que el valor de ejecución del presente Contrato se imputa con la vigencia fiscal 2022, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10022 del veintiséis (26) de mayo de 2022, expedido por la Coordinadora de Ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-015 Tribunales y Juzgados Seccional Villavicencio, Rubro A-02-02-02-007-002 servicios inmobiliarios, Recursos 10 CSF fuente Nación, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS COP ($22.000.000),** incluidos impuestos**,** los pagos que estarán sujetos a la situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Entidad, de conformidad con las disposiciones presupuestales y aprobación de vigencias futuras (año 2023) mediante oficio de Autorización de vigencias futuras Rad: 2-2022-040840 de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrito por la Doctora Claudia Marcela Numa Páez, Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Memorando No. DEAJPLO22-214 del 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Doctor Luis Antonio Suarez Alba, Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS COP ($110.000.000),** incluidos impuestos.

12. Que, de acuerdo al plazo estipulado del contrato, se suscribirá por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS COP ($132.000.000),** incluido impuestos y por concepto de canon de arrendamiento mensual la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS COP ($11.000.000)**, incluido impuestos.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la Contratación Directa, para suscribir un contrato de arrendamiento cuyo objeto sea: "*Tomar a título de arrendamiento, un inmueble con destino al funcionamientos una bodega para el archivo inactivo de los Tribunales, Corporaciones y Despachos Judiciales del Distrito Judicial de* ***Villavicencio - Meta*****;** el término de este contrato está comprendido entre el primero (01) de noviembre de 2022 al treinta y uno (31) de octubre de 2023, previo cumplimiento a los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar los trámites necesarios para la elaboración y suscripción del contrato de arrendamiento con sujeción a los términos de los estudios previos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su fecha de expedición.

Dada en Villavicencio – Meta, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS FRANCO LAVERDE
Director Seccional

***Proyectó**: Cristian Camilo Cifuentes Merchán*
***Revisó:** William Ernesto Bernal Bravo*